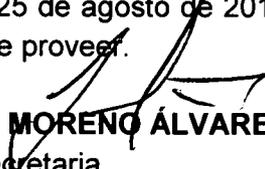


PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE : AUGUSTO GONZÁLEZ ANZOLA
DEMANDADO : JORGE IVÁN GÓMEZ DÍAZ y OTRA
RADICACION : 2013-00128

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de agosto de 2016. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo establecido en el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, **ÁBRASE EL PROCESO A PRUEBAS.** En consecuencia se decretan las siguientes:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar los testimonios de los señores MANUEL GUILLERMO ROA CORRALES, JORGE ARIEL MELGAREJO ARISTIZABAL.

No se decreta el testimonio del demandante por ser improcedente que la misma parte se interrogue.

INTERROGATORIO DE PARTE

No se decreta por cuanto el mismo ya fue practicado en la audiencia del artículo 101 del C.P.C. celebrada el 22 de los corrientes.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Conforme lo autoriza el artículo 244 del Código de Procedimiento Civil, en lugar de la Inspección Judicial solicitada se ordena a costa de la parte demandante DICTAMEN PERICIAL a los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria número 230-39728, 230-41110 y 230-41111.

Para el dictamen pericial de los anteriores inmuebles se designa al señor WILSON EFRAÍN CANO HERRERA quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia de este Despacho, quien deberá indicar, la identificación de los inmuebles, quien o quienes ostentan la posesión material de los mismos, su explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación y el avalúo comercial de las mejoras y los frutos civiles de los inmuebles.

Por secretaría **Comuníquesele** la anterior determinación, désele posesión e infórmesele la labor a desarrollar, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para rendir el respectivo dictamen.

POR PARTE DEL DEMANDADO JORGE IVÁN GÓMEZ DÍAZ:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

PROCESO : PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE : AUGUSTO GONZÁLEZ ANZOLA
DEMANDADO : JORGE IVÁN GÓMEZ DÍAZ y OTRA
RADICACION : 2013-00128

INTERROGATORIO DE PARTE

No se decreta por cuanto el mismo ya fue practicado en la audiencia del artículo 101 del C.P.C. celebrada el 22 de los corrientes.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar los testimonios de los señores DOLY QUINTERO, GILBERTO ROMERO RUIZ y CARLOS EDUARDO MEDINA MORALES.

OFICIOS

Oficiese a la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio a fin que a costa del demandado expida copia del video y/o fotografías de las personas que asistieron al otorgamiento de las escrituras públicas números 2664 del 19 de abril de 2011 y 6105 de 31 de agosto de 2011.

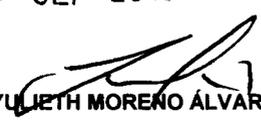
POR LA DEMANDADA MARYAN MARÍA SÁNCHEZ TORRES

No solicitó pruebas.

Como quiera que se encuentra pendiente realizar dictamen pericial y se alleguen documentos ordenados, una vez se alleguen los mismos, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>064</u> del <u>06 SEP 2016</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria